

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVIII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 13 DE JULIO DE 1971

} N° 16.395

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete No. 126 de 13 de mayo de 1971, por el cual se toman medidas en relación con el fomento de la Ganadería.
Decreto de Gabinete Nos. 131 de 18 y 124 de 27 de mayo, y 164 de 8 de julio de 1971, por los cuales se eliminan y se crean unos cargos.
Decreto de Gabinete No. 153 de 8 de julio de 1971, por el cual se otorga una garantía.
Decreto de Gabinete No. 166 de 8 de julio de 1971, por el cual se autoriza la firma de un Contrato.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Decreto No. 99 de 6 de julio de 1971, por el cual se ordena una explotación.

Aviaca y Efectos.

DECRETOS DE GABINETE

TOMANSE MEDIDAS EN RELACION CON EL FOMENTO DE LA GANADERIA

DECRETO DE GABINETE NUMERO 126 (DE 13 DE MAYO DE 1971)

Por el cual se toman medidas en relación con el fomento de la Ganadería.

La Junta Provisional de Gobierno.

Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería está ejerciendo todas las funciones que el Decreto Ley No. 19 de 28 de agosto de 1958 otorgó al Instituto Ganadero;

Que son aspectos de primordial importancia para el fomento de la Ganadería el uso racional de las cuotas de exportación; la intensificación de la repoblación ganadera; el otorgamiento de préstamos y asistencia técnica a pequeños, medianos y grandes ganaderos;

Que existe una duplicidad de las funciones ejercidas por el Instituto Ganadero y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, que se acentúa con la creación de la nueva Dirección Nacional de Ganadería dentro de ese Ministerio;

Que el Instituto Ganadero ya cumplió su objetivo dentro del desarrollo de la Ganadería Nacional.

DECRETA:

Artículo Primero: Derogar con excepción del artículo 14 y sus modificaciones, las disposiciones del Decreto Ley No. 19 de 28 de agosto de 1958.

Artículo Segundo: El producto del impuesto adicional de deguello se destinará así: veinte por ciento (20%) para la Asociación Nacional de Ganaderos, y las Asociaciones Provinciales, cuyo uso será reglamentado por el Órgano Ejecutivo; y ochenta por ciento (80%) para asistencia a los pequeños y medianos ganaderos (repoblación ganadera) así como para combatir la fiebre aftosa y otras enfermedades que pueden afectar la industria ganadera.

Artículo Tercero: El Órgano Ejecutivo queda facultado para reglamentar este Decreto de Gabinete.

Artículo Cuarto: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno.

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno

y Justicia.

JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro

Encargada.

DORA RELOZ.

El Ministro de Educación,

MANUEL BALBINO MORENO.

El Ministro de Obras Públicas

EDWIN FARRERA.

El Ministro de Agricultura

y Ganadería,

NILSON A. ESPINO.

El Ministro de Comercio e Industrias.

DR. HERMAN F. PORRAS.

El Ministro de Salud,

Dr. JOSE RENAN ESQUVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social.

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,

PEDRO M. ROGNONI

CREANSE Y ELIMINANSE UNOS CARGOS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 131 (DE 18 DE MAYO DE 1971)

por el cual se eliminan y se crean unos cargos en la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales

DECRETA:

Artículo I: Se eliminan los siguientes cargos:

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 58 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 58
(Belleno de Barran) (Belleno de Barran)
Teléfono: 22-4271 Apartado Nº 3449

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Máximo sueldo: B/. 9.00.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Unidad	Posición	No.	Mensual	Anual
Partida: 03.1.04.00.001				
Director de				
Administración	1	2	700.00	5,600.00
Abogado II	1	6	350.00	2,800.00
Partida: 03.1.04.02.00.001				
Director de				
Operaciones y				
Planificación	1	65	700.00	5,600.00
Partida: 03.1.04.02.00.001				
Director de				
Adiestramiento	1	281	600.00	4,800.00

TOTALES 2,350.00 18,800.00

Artículo II: Se crean los siguientes cargos:

Partida: 03.1.04.02.00.001

Trabajador Comunal I				
(200.00 c/u)	3		600.00	4,800.00
Trabajador Comunal I				
(150.00 c/u)	2		300.00	2,500.00
Trabajador				
Comunal I	1		200.00	1,600.00
Partida: 03.1.04.05.00.001				
Arquitecto II	1		500.00	4,000.00
Dibujante III				
(250.00 c/u)	3		750.00	6,000.00

TOTALES 2,350.00 18,800.00

Artículo III. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su sanción.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días
del mes de mayo de mil novecientos setenta y
uno (1971).

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,

JUAN MATHERO VASQUEZ.

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,

MANUEL BALBINO MORENO

El Ministro de Obras Públicas,

EDWIN FABREGA

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,

NILSON A. ESPINO.

El Ministro de Comercio
e Industrias,

DR. HERNAN F. PORRAS.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,

PEDRO M. ROGNONI.

DECRETO DE GABINETE NUMERO 134 (DE 27 DE MAYO DE 1971)

Por el cual se eliminan unos cargos y se crean
otros en el Ministerio de Comercio
e Industrias.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo I: Se eliminan los siguientes cargos
en el Ministerio de Comercio e Industrias:

Programa 01:

Dirección y Administración Central

Sub-Programa 02:

Dirección Superior

Partida: 03.1.01.01.00.001

Sueldo

Unidad Mensual Anual

Despacho del Ministro y Viceministro.

Secretaría IV	1	200.00	1,400.00
---------------	---	--------	----------

Sub-Programa 02:

Administración General

Partida: 03.1.01.02.00.001

Servicios Generales

Administrador I	1	325.00	2,275.00
-----------------	---	--------	----------

Programa 02:

Fomento y Regulación de

Industrias y Artesanías.

Sub-Programa 01:

Fomento, Promoción y

Servicios Industriales.

Partida: 03.1.02.01.00.001

Control de Calidad

Secretaría III	1	180.00	1,260.00
----------------	---	--------	----------

Programa 06:

Investigación, Exploración y

Regulación de Recursos Minerales.
 Sub-Programa 01:
Dirección y Coordinación
 Partida: 08.1.06.01.00.001
 Secretaría II 1 150.00 1,050.00
 Sub-Programa 03:
 Concesiones Mineras y Fiscalización.
 Partida: 08.1.06.03.00.001
 Director de
 Asesoría Legal 1 450.00 3,150.00

Total..... B/9,135.00

Artículo II: Se crean los siguientes cargos en el Ministerio de Comercio e Industrias.

Programa 01:
Dirección y Administración Central.
Dirección Superior
 Sub-Programa 01:
 Partida: 06.1.01.01.00.001

Despacho del Ministro y Viceministro

Administrador III 1 350.00 2,450.00
 Sub-Programa 02:
 Administración General
 Partida: 08.1.01.02.00.001
Servicios Generales

Administrador III 1 355.00 2,485.00
 Programa 06:
 Investigación, Exploración y Regulación de Recursos Minerales.
 Sub-Programa 03:
 Concesiones Mineras y Fiscalización.
 Partida: 08.1.06.03.00.001

Abogado IV 1 600.00 4,200.00

Total..... B/9,135.00

Parágrafo: Este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de junio de mil novecientos setenta y uno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
 Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
 Lic. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Gobierno y Justicia,
 JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
 JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
 JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Educación,
 MANUEL BALBINO MORENO.

El Ministro de Obras Públicas,
 EDWIN FARREGA.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
 NILSON A. ESPINO.

El Ministro de Comercio e Industrias,
 DR. HERNAN F. PORRAS.

El Ministro de Salud,
 JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
 JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,
 PEDRO ROGNONL

DECRETO DE GABINETE NUMERO 164

(DE 8 DE JULIO DE 1971)

Por el cual se crean unos cargos en el Ministerio de Educación.

La Junta Provisional de Gobierno,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Créanse las siguientes posiciones con cargo a la partida:
 07.1.01.01.01.001

<i>Dirección Superior</i>	Unidad	Mensual	Meses
		5 1/2	
Director de Asuntos Estudiantiles	1	750	4,125
Director de Promoción al Educador	1	750	4,125

Artículo Segundo: La contrapartida para sufragar los gastos anteriores, se tomará del saldo disponible en la siguiente partida:

07.1.03.01.402 8,250

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir del 15 de julio de 1971.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
 Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
 Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
 JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
 JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
 JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Educación,
 MANUEL BALBINO MORENO.

El Ministro de Obras Públicas,
 EDWIN FARREGA.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,

NELSON A. ESPINO.

El Ministro de Comercio e Industrias,

HERNAN PORRAS

El Ministro de Salud,

Dr. JOSE RENAN ESPINEL

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,

PEDRO M. ROGNONI.

El Ministro de Educación,

MANUEL BALBUENA MORENO.

El Ministro de Obras Públicas,

EDWIN FARRUGIA.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,

NELSON A. ESPINO.

El Ministro de Comercio
e Industrias,
Encargado,

GERARDO GONZALEZ.

El Ministro de Salud,

Dr. JOSE RENAN ESPINEL.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,

PEDRO M. ROGNONI.

OTORGASE UNA GARANTIA

DECRETO DE GABINETE NUMERO 165
(DE 8 DE JULIO DE 1971)

por el cual se otorga una garantía.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1. Autorízase al Órgano Ejecutivo para que otorgue la garantía de la Nación en el empréstito que contratará con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento el Banco Nacional de Panamá, por la suma de Tres Mil-Rones Cientos Mil Dólares (US \$ 3,400,000.00) a doce (12) años de plazo y a un interés de Siete un cuarto por ciento $7\frac{1}{4}\%$ el cual será usado para fines de crédito pesquero.

Artículo 2o. Autorízase al Embajador de Panamá ante el Gobierno de Estados Unidos de América para firmar en nombre de la Nación el respectivo contrato de garantía con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento en los términos y condiciones mencionadas en el Artículo anterior.

Artículo 3o. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Gobierno
y Justicia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministro de Relaciones
Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AYZU

AUTORIZASE LA FIRMA DE UN CONTRATO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 166
(DE 8 DE JULIO DE 1971)

Por el cual se autoriza la firma de un Contrato de Garantía Solidaria de la Nación a la Dirección de Aeronáutica Civil para la consecución de un empréstito de VEINTE MILLONES DE DOLARES de Estados Unidos de América (US \$20,000,000.00) con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial).

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1o. Autorízase al Órgano Ejecutivo para que otorgue la garantía de la Nación en el empréstito que contratará la Dirección de Aeronáutica Civil con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, por la suma de VEINTE MILLONES DE DOLARES de Estados Unidos de América (US \$20,000,000.00) a un plazo de veinte (20) años y a una tasa de interés 7.25% anual más un cargo de compromiso de $\frac{3}{4}$ de 1% anual sobre sumas no retiradas, para la construcción del nuevo Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Artículo 2o. Autorízase al Embajador de Panamá ante el Gobierno de Estados Unidos de América para que en nombre y representación de la Nación, firme el respectivo Contrato de Garantía.

Artículo 3o. Este Decreto de Gabinete será a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días

del mes de julio de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
NELSON A. ESPINO.

El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO.

Ministro de Comercio
e Industrias, a.i.,
Encargado,
GERARDO GONZALEZ V.

El Ministro de Comercio
e Industrias,
DR. HERNAN F. PORRAS.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,
PEDRO ROGNONI.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

ORDENASE UNA EXPROPIACION

DECRETO NUMERO 99

(DE 6 DE JULIO DE 1971)

por el cual se ordena la expropiación para los fines de Reforma Agraria de la Finca No. 4989, inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Tomo T35, Folio 344, Sección de Colón.

La Junta Provisional de Gobierno,

en uso de las facultades que le otorga el Artículo 49 de la Constitución Nacional,

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales

y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña, que por tal causa, es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación, que, conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava año tras año;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 49 de la Constitución Nacional establece que el caso de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo, puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada y la indemnización puede no ser previa;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución CRA-394 de 12 de mayo de 1971, ha acordado facultar en forma amplia y suficiente al Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales vigentes solicite ante el Órgano Ejecutivo Nacional la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente de la Finca No. 4989, inscrita en el Registro de la Propiedad al Folio 344, Tomo T35, Sección de Colón, bajo los términos y condiciones del informe Técnico-Jurídico No. 9-71 de 26 de marzo de 1971.

Que el Director General de la Comisión de Reforma Agraria, debidamente autorizado mediante Resolución CRA-394 de 12 de mayo de 1971 mencionada, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por motivo de interés social urgente que decrete en favor de la Comisión de Reforma Agraria la expropiación y ocupación inmediata de la Finca No. 4989, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 344, Tomo T35, Sección de Colón, que tiene una superficie de 97 hectáreas, 1,250 metros cuadrados y que aparece inscrita a nombre de Julio Rogelio Alonso;

Que el valor catastral promedio de la finca comprendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el 26 de marzo de 1971, fecha de la solicitud de expropiación es de B/2,438.42 suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida;

Que según consta en el oficio fechado el 27

de mayo de 1971, No. 228-01-30 de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la finca No. 4989 que aparece inscrita a nombre de Julio Rogelio Alonso, está en mora en el pago del impuesto de inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/. 8.15;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país

DECRETA:

Artículo 1o. La expropiación en favor de la Comisión de Reforma Agraria y la ocupación inmediata, por motivo de interés social social urgente definido en los Artículos 49 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, de la Finca No. 4989, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al Folio 344, Tomo 735, Sección de Colón, donde constan sus linderos; ubicada en el Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón;

Artículo 2o. Océpese materialmente la Finca No. 4989 situada en atención a la expropiación decretada;

Artículo 3o. Ordénase al Señor Director General del Registro de la Propiedad hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de la Comisión de Reforma Agraria de la finca objeto de expropiación;

Artículo 4o. Ordénase pagar en bonos agrarios los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, en la proporción correspondiente, en concepto de indemnización la suma de B/. 2,438.42;

Artículo 5o. Ordénase descontar del monto mencionado, a favor del Tesoro Nacional, la suma de B/. 8.15 que se adeuda al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado;

Artículo 6o. Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme lo ordenado en este Decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

Artículo 7o. Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Ing. DEMETRIO R. LAKAS.

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería.

NILSON A. ESPINO.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el artículo 777, del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante la escritura pública Nº 2195 de 7 de mayo de 1971, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, se compró al señor Manuel Len, el establecimiento denominado "MERCADITO VILLA CACERES", el cual funciona en Villa Cáceres de esta ciudad de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de mayo de 1971.

Santiago Yin

C&I N-10-9

L. 338924

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez del Circuito de la Provincia de Bocas del Toro, Ramo Civil, por medio del presente Edicto,

HACE SABER:

Que en el juicio de Divorcio interpuesto por el Licenciado Juan Manuel Castulovich a nombre y representación del señor Eustaquio Reyes Contreras contra Carlota Caba de Reyes, se ha dictado la resolución siguiente: Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, dos de junio de mil novecientos setenta y uno.

Se admite la presente demanda de divorcio interpuesta por el Lic. Juan Manuel Castulovich a nombre y representación del señor Eustaquio Reyes Contreras contra Carlota Caba de Reyes.

De consiguiente, dése traslado de la demanda a la demandada para que la conteste en el término de veinte (20) días con la advertencia de que si así no lo hace, se seguirá el curso del juicio con los estrados del Tribunal y después de su rebeldía no será oída hasta tanto pague una multa a favor del demandante que se señala en la suma de diez balboas (B/. 10.00).

Igualmente désele traslado al señor Representante del Ministerio Público de la demanda anterior para que emita concepto en el término de diez (10) días de conformidad con lo ordenado en el artículo 1091 del Código Judicial.

Como se observa que el libelo de demanda la parte actora informa que la demandada es de paradero desconocido, para ello, procédase como lo ordenan los artículos 472 y 473 del Código citado.

Téngase al Licenciado Juan Manuel Castulovich como apoderado especial del poderdante en los términos a que el poder se contrae.

Notifíquese. El Juez (fdo.) R. Morales.—La Srta. del Ramo Civil (fdo.) Marina Ortiz L.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término legal, hoy dos (2) de junio de mil novecientos setenta y uno (1971), y copia del mismo se le entregará a la parte interesada para las publicaciones de rigor.

El Juez.

La Secretaria del Ramo Civil.

L.3504-93
(Única publicación)

Hector Stapp.

Marina Ortiz L.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio

EMPLAZA:

A Olivia Sullivan de McDonald, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposo el señor Carlos Alphonso McDonald.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy seis (6) de mayo de mil novecientos setenta y uno (1971).

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Luis A. Barrio.

L. 344225

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 58

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura de los Juicios de Sucesión Intestada de Lorenza Bustamante viuda de Ramos y de Jaime Antonio Ramos Bustamante, formulada por Yolanda Mercedes Ramos Bustamante y José Humberto Ramos Bustamante, se ha dictado una resolución que es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y uno.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de la señora Lorenza Bustamante viuda de Ramos desde el día 27 de enero de 1966, fecha de su deceso;

Segundo: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada del señor Jaime Antonio Ramos Bustamante desde el día 25 de agosto de 1966, fecha en que ocurrió su defunción;

Tercero: Que son herederos de la señora Lorenza Bustamante viuda de Ramos, sin perjuicio de terceros, las señoras Yolanda Mercedes Ramos Bustamante y José Humberto Ramos Bustamante, en su condición de hijos de la causante;

Cuarto: Que son herederos del señor Jaime Antonio Ramos Bustamante, sin perjuicio de Tercero, los señores Yolanda Mercedes Ramos Bustamante y José Humberto Ramos Bustamante, en su condición de hermanos del decaído, y

ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho en los juicios todas las personas que tengan algún interés en ellos, y

Segundo: Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Ido.) Juan S. Alvarado S.—(Ido.) Guillermo Morón A.—El Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para que, contados diez (10) días a partir de su última publicación en un periódico de la localidad, se presenten a estar a

derecho en los juicios todas las personas que tengan algún interés en ellos.

Panamá, diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y uno.

El Juez,

JUAN S. ALVARADO S.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 344306

(Única publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION NUMERO 35

La suscrita, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por medio del presente edicto y en virtud de lo dispuesto en el Art. 353 del Código Judicial, a José Apolinar González,

HACE SABER:

Que en el juicio de adopción propuesto por Ernesto Aguilar para Adoptar al menor José Apolinar González Herrera, hijo de Edna Edith Herrera de Aguilar y José Apolinar González, se ha dictado la siguiente Resolución cuyo encabezamiento y parte resolutoria dice:

Resolución número 867.—Tribunal Tutelar de Menores.—Panamá, diez de mayo de mil novecientos setenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, concede a Ernesto Aguilar, varón, panameño, mayor de edad, casado, residente en calle 26 Oeste Nº 26-16 cta. 16 con cédula Nº 9-35-570, Permiso Judicial, para poder Adoptar al menor José Apolinar González Herrera, hijo de su esposa Edna Edith Herrera de Aguilar con José Apolinar González, antes de su matrimonio con el petente, hecho ocurrido en Panamá, el día primero de julio de mil novecientos sesenta y tres, inscrito en el tomo 231, de padrones de la Provincia de Panamá, folio 259, partida Nº 317, siendo sus abuelos paternos Luisa González y maternos José María Herrera y Felicia Castiblanco. Extiéndase la escritura de rigar ante Notario. El Lic. Alfredo P. Barrera V., está facultado para firmar la escritura Notarial.

Derecho: Ley 24 de 1951, Tit. XI, Lib. I, Cap. V, del C. C. Cópiese, notifíquese y archívese. La Juez, (Ido.) A. Montenegro de Fletcher. La Secretaria, (Ido.) Magda Guzmán.

Por tanto se fija este edicto en lugar visible de la secretaria y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para que contados diez (10) días hábiles a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se presente a este Tribunal el señor José Apolinar González a notificarse de la Resolución dicha con la advertencia de que si así no lo hiciera esta notificación surtirá los mismos efectos que si se hubiera hecho personalmente con base a lo dispuesto en el Art. 352 del Código Judicial.

Panamá, trece de mayo de mil novecientos setenta y uno.

La Juez,

Lic. A. MONTENEGRO DE FLETCHER

La Secretaria,

Magda Guzmán

L. 344385

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Juez Primero del Circuito de Coclé, y su secretario al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Pascual Stanziola Herrera en favor de Mercedes Jurado de Stanziola; se ha dictado el auto que en su parte resolutoria dice:

Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Panamá, diez de mayo de mil novecientos setenta y uno.

Vistos:

Por todo lo expuesto, quien suscribe, Juez Primero del

Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Pascual Stanzio Herrera, desde el día de su fallecimiento ocurrido el primero (1º) de enero de mil novecientos setenta y uno (1971), en el distrito de Aguadulce, jurisdicción de la Provincia de Coclé.

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros la señora Mercedes Jurado de Stanzio en su condición de cónyuge superviviente;

Y ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar en derecho en este juicio de sucesión todas aquellas personas que tengan interés legal en él.

Segundo: Que se fije para los efectos de la publicación de esta resolución, el Edicto que ordena el artículo 1601 del Código Judicial, en la forma y por el término que el mismo determina.

Fundamento de Derecho: Artículos 616 y ss., del Código Civil; 1569, 1601, 1621 y ss., del Código Judicial. Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Ldo. Guillermo Mosquera P.—Juez Primero del Circuito de Coclé.—(fdo.) Ignacio García G., Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta Secretaría, por el término de diez (10) días hábiles y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación por tres (3) veces consecutivas en un periódico diario de la ciudad de Panamá y una (1) vez en la Gaceta Oficial, lo cual se hace hoy diez de mayo de mil novecientos setenta y uno.

El Juez Primero del Circuito de Coclé,

Lic. GUILLERMO MOSQUERA P.

El Secretario,

Ignacio García G.

L. 342818

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Alfred o Alfredo Payne, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez de mayo de mil novecientos setenta y uno.

..... el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Alfred o Alfredo Payne, desde el día trece (13) de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), fecha de su defunción.

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, en esposa Henrietha Rosalino Garel de Payne, y sus hijos Carlos Alfredo Payne Garel, Guillermo Charán Payne Garel y Enrique Antonio Payne Garel.

Y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiase y notifíquese. (fdo.) Ldo. Santizo Pérez.—(fdo.) Luis A. Barria, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entro-

gan al interesado para su publicación legal, hoy diez (10) de mayo de mil novecientos setenta y uno (1971).

El Juez,

El Secretario,

L. 344323

(Única publicación)

LAO SANTIZO PÉREZ.

Luis A. Barria.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Ivola Davy de Henry, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que ha propuesto en su contra su esposo Iván Calvin Henry, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, diez (10) de mayo de mil novecientos setenta y uno (1971), y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez Segundo del Circuito,

Lic. RAFAEL RODRIGUEZ A.

El Secretario,

Carlos A. Villalaz S.

L. 344464

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 57

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Clifford Neal Carrington, propuesto por Julia Montero de Carrington, se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, trece de mayo de mil novecientos setenta y uno.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Clifford Neal Carrington desde el día 3 de marzo de 1971, fecha de su deceso; que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Julia Montero de Carrington, en su condición de cónyuge superviviente, y Ordena que comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.

(fdo.) Juan S. Alvarado S.—(fdo.) Guillermo Morán A., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se encuentran a disposición de la parte interesada para que, contados diez (10) días a partir de su última publicación de un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, trece de mayo de mil novecientos setenta y uno.

El Juez,

El Secretario,

L. 344418

(Única publicación)

JUAN S. ALVARADO S.

Guillermo Morán A.